

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013103 006 2004 00234 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., relativa a que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 276-10096, 276-10097, 276-10098, 276-10099 y 276-000855, es preciso advertirle al togado, en primer lugar que el presente proceso sólo verso sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **276-000855**, así mismo que habiéndose proferido sentencia el 19 de diciembre de 2006, en la que se ordenó restituir dicho bien inmueble a la cedente CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, y posterior mediante auto del 14 de octubre de 2009, ordenado el archivo del proceso, en ambas providencias se omitió hacer pronunciamiento alguno respecto de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de la Litis; en tal virtud, esta operadora judicial dispone ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **276-000855**. Para tal efecto, librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540013103 006 2005 00234 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, relativo a que se ordene el desglose de los títulos báculos de la ejecución, se dispone que por secretaría, se dé cumplimiento a lo ordenado en tal sentido, en el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto de fecha 06 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Módulo de Ejecución
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO DIVISORIO
REFERENCIA 540013103 006 2011 00306 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ambos extremos procesales coadyuvados por sus respectivos apoderados judiciales, allegaron escrito a través del cual manifiesta que desiste de la demanda, en tal virtud, el despacho accede a ello como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos que para el desistimiento de la demanda contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, declarando la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda **DIVISORIA**, que hacen ambos extremos procesales coadyuvados por sus apoderados judiciales, conforme lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese terminado el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: NO condenar en costas, por lo motivado.

QUINTO: Archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Marta de Sotomayor
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013103 006 2013 00308 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, relativo a que se inicie incidente por incumplimiento por parte del Banco BBVA y del Banco Agrario, de la orden de embargo emitida; como quiera que a la fecha no obra prueba del acatamiento de la misma, esta funcionaria judicial en uso de sus poderes correccionales previo a abrir incidente para la imposición de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra de los Representantes Legales de las entidades bancarias referidas, dispone requerirlas por última vez, a fin de que informen el cumplimiento de la reiteración de la orden de embargo decretada, comunicada respectivamente con los oficios Nos. 1960, 1961 del 29 de octubre de 2020, 0210 y 0211 del 03 de febrero de 2021. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013153 000 2016 00122 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, relacionada con que se libren los oficios para levantar las medidas cautelares dentro del proceso, esta funcionaria judicial advierte una vez revisado el paginario que se ordenó levantar dichas cautelas mediante proveído del 25 de enero de 2017, al haberse declarado la terminación del proceso por pago total de la obligación, librándose para tal efecto en esa oportunidad los oficio respectivos, los cuales pese haber sido remitido por correo certificado, no fueron registrados en las entidades pertinentes; razón por la cual considera esta funcionaria judicial procedente ordenar que por secretaría se libre nuevamente los oficios de desembargo solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO VERBAL – EJECUCION
REFERENCIA 540013153 006 2016 00139 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido interpuesto dentro de la oportunidad legal y en debida forma, se dispone **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO**, para ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, la apelación formulada a través de su apoderado judicial por OFELIA MUÑOZ DE SILVA, contra el auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 321 del C. G. del P.

En tal virtud, por secretaría désele el trámite correspondiente conforme a lo normado en el artículo 322 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 324 y 326 ibídem.

Cumplido lo anterior, y una vez digitalizado el expediente, líbrese el oficio remitiéndolas, indicando que sube por tercera vez a esa superioridad, y que en anterior oportunidad conoció el Honorable Magistrado Doctor Manuel Antonio Flechas Rodríguez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Magistrado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA

PROCESO: VERBAL - SIMULACION ABSOLUTA
RADICADO: 540013153 006 2016 00388 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, los oficios y anexos provenientes de Porvenir, Rentabien, Banco Davivienda y Colpensiones, así como lo informado por la Inmobiliaria Arcos, obrantes a folios precedentes, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Municipio Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO VERBAL - EJECUCION
REFERENCIA 540013153 006 2016 00436 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial obrante precedente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de los ejecutados, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2017 00234 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la nota informativa proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante la cual comunican el registro de embargo sobre del bien inmueble objeto de cautela en la presente ejecución, por el proceso de jurisdicción coactiva seguido en la DIAN contra el demandado ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS, obrante a folios precedente, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE
2021


SECRETARIA

PROCESO REORGANIZACION
REFERENCIA 540013153 006 2019 00197 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de la objeción presentada por la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor **NESTOR ROLANDO SUAREZ DUARTE**, así como el termino de los diez (10) para conciliar la referida objeción, sin que ello se hubiese concretado, se dispondrá proseguir con el trámite del proceso, y conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, se tendrán como pruebas las siguientes:

- 1.- Los documentos obrantes en el proceso relacionados con el crédito del objetante **BANCOLOMBIA S.A.**
- 2.- La actuación surtida respecto a los activos y pasivos del deudor.
- 3.- El proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor **NESTOR ROLANDO SUAREZ DUARTE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Maria Elena Arias Teal
MARIA ELENA ARIAS TEAL
JUEZ
Harta de Saraguro
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2019 00221 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia de fecha 23 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió confirmar el auto aquí proferido el 02 de diciembre 2020.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO del parte resolutive del auto de fecha 02 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil de Cúcuta

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013153 006 2019 00395 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio proveniente de Transito de Girón, obrantes a folios precedentes, mediante el cual informan que no se procedió al registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas TAY043, toda vez que el demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR, no figura como propietario del mismo, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA
--



PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO: 54 - 001 - 40 - 03 - 005 - 2019 00707 01

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal, promovido por **VICTOR JULIO MONTAÑEZ**, a través de apoderado judicial contra **ROSA CECILIA MONTAÑEZ MOGOLLON**, en orden de resolver sobre la admisibilidad de la apelación formulada por la parte demandante contra la sentencia fecha 29 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta.

Así las cosas, sería del caso proceder de conformidad, si no se observara que la suscrita operadora judicial tiene una amistad íntima con la Doctora MIRYAM ALBINO BECERRA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, configurándose de esta forma la causal de impedimento prevista en el numeral 9° del Artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la suscrita funcionaria judicial se declarará impedida para conocer sobre el recurso de apelación propuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 ibidem, dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Séptimo Civil del Circuito, que sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE la titular de este Despacho Judicial impedida para conocer del presente proceso **VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA**, por configurarse la causal de impedimento consagrada en el numeral 9° del Artículo 141 del C.G. del P., por las razones vistas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado que sigue en turno, Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 ibidem. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2020 00192 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial obrante precedente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial designado por la parte demandada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se dispone tener como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al **DR. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Morte de San...
Juzgado Sexto Civil del Circuito


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **015** DE FECHA **22 DE ABRIL DE**
2021

[Signature]
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153006-2020-00201-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso se observa que se allego por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad constancia de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-152185**, del embargo decretado respecto del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, razón por la cual se procederá agregarlo al expediente y ordenar la diligencia de secuestro.

Para tal efecto, se dispone **COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal de Cúcuta ®, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 2N No. 14E-66 Manzana B Lote 23 Urbanización Villas del Prado, Avenida Libertadores de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. **260-152185**, de propiedad del demandado **FELIX JOAQUIN CARDENAS SOLANO**. La parte interesada deberá aportar al comisionado documento donde se encuentren contenidos los linderos que identifican el bien a secuestrar.

Advertir al comisionado que de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que se dicte, susceptibles de estos recursos, e incluso designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente hacer la práctica de allanamiento regulado en los artículos 112 y 113 del CGP, valiéndose de la fuerza pública en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito


JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2020 00273 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio proveniente del Banco de Bogotá, obrante a folios precedentes, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 Comandante Superior de la Colección
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 540013153 006 2021 00039 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, cabe advertir que, no resulta procedente acceder a ello, por cuanto la relación jurídica no se encuentra trabada en razón a que la demandada no se han vinculado al mismo, mediante la notificación del auto que admitió la demanda en su contra, sumado a que tampoco se cumplen con los presupuestos enlistados en el numeral 1 del artículo 161 del C. G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA



**PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO 540013153 006 2021 00063 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.** en contra de **HULLAS DEL ZULIA LTDA.**, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visto a folios precedentes, manifiesta que subsana los errores señalados en la providencia de fecha 07 de abril de 2021, para resolver sobre su admisión.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Así entonces, al revisarla se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del CGP; de este modo, se deberá admitir la demanda y darle el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y s.s., del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta a través de apoderado judicial por **COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.** en contra de **HULLAS DEL ZULIA LTDA.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y s.s., del CGP, y conforme al artículo 369, ibídem, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: PRESTAR caución por la suma de **MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.395.978.340)**, dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente proveído, requisito previo para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.



CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos **VERBALES DE MAYOR CUANTIA**, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del CGP


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **015** DE FECHA **22 DE ABRIL DE
2021**


SECRETARIA

PROCESO VERBAL
REFERENCIA 540013153 006 2021 00070 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vuelve al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda **VERBAL** propuesta por **JUAN ESTEBAN GARCIA VELEZ** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 07 de abril de 2021, el cual fue notificado por anotación en estado el día 08 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día viernes 18 de marzo de 2021 al jueves 25 del mismo mes y año, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** propuesta por **JUAN ESTEBAN GARCIA VELEZ** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previa constancia en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Tejada
MARIA ELENA ARIAS TEJADA
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil de Cúcuta

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO VERBAL - DECLARACION EXISTENCIA DE SOCIEDAD
REFERENCIA 540013153 006 2021 00076 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vuelve al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda **VERBAL - DECLARACION EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** propuesta por **MARIA UBALDINA GONZALEZ PABON** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **VLADIMIR VALDERRAMA MONTEL**.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 07 de abril de 2021, el cual fue notificado por anotación en estado el día 08 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día viernes 18 de marzo de 2021 al jueves 25 del mismo mes y año, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - DECLARACION EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** propuesta por **MARIA UBALDINA GONZALEZ PABON** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **VLADIMIR VALDERRAMA MONTEL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previa constancia en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021
 SECRETARIA

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2021 00091 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta a través de apoderado judicial por **MARIA GILMA SANCHEZ LOPEZ, MERCY YUVELLY PRIETO SANCHEZ, JUAN CARLOS PRIETO SANCHEZ** y **CARMEN JULIA PRIETO SANCHEZ** en contra de **JESUS EDUARDO RUIZ ISCALA, NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS, TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. – TRASAN S.A.S.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, y al revisarla se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del C. G. del P.; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y s.s., del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta a través de apoderado judicial por **MARIA GILMA SANCHEZ LOPEZ, MERCY YUVELLY PRIETO SANCHEZ, JUAN CARLOS PRIETO SANCHEZ** y **CARMEN JULIA PRIETO SANCHEZ** en contra de **JESUS EDUARDO RUIZ ISCALA, NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS, TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. – TRASAN S.A.S.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y s.s., del CGP, y conforme al artículo 369, ibídem, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos **VERBALES DE MAYOR CUANTIA**, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

CUARTO: Téngase a los doctores **YUDAN ALEXIS OCHOA** y **GABRIEL OMAR RAMONES GOMEZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y



facultades del poder otorgado, con la advertencia de que de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C. G. del P., no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE
2021


SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2021 00093 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **NELLY BOADA FUENTES** en contra de **NORBERTO NUÑEZ RANGEL**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En primer lugar se advierte esta juzgadora que el poder allegado, no se otorgó conforme lo exige el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto con las formalidades previstas por el artículo 74 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecue el libelo acorde con lo advertido en líneas precedentes, corrigiendo el yerro anotado, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **NELLY BOADA FUENTES** en contra de **NORBERTO NUÑEZ RANGEL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, allegue el documento echado de menos en debida forma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021  SECRETARIA
